

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO  
COACTIVO DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR- ICBF**

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la Resolución que Ordena Seguir Adelante la Ejecución N° 87 del 30/10/2012 proferido dentro del proceso Administrativo Coactivo 018-11 seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la sociedad **CENTRO MEDICO AMI con NIT: 806.001.265**, se ha enviado oficio radicado bajo el número S-2016-645974-1300 el día 05/12/2016 al representante legal de la empresa a la dirección: Barrio Pie de la Popa Calle La Candelaria N° 30-29 en la ciudad de Cartagena, Dpto. de Bolívar, guía que fue devuelta por la causal: “No Reside”, como consta en la guía RN680748096CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección de la sociedad **CENTRO MEDICO AMI** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a la sociedad **CENTRO MEDICO AMI**, de la Resolución N° 87 del 30/10/2012, que en su parte resolutive establece: **“PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra la CENTRO MEDICO AMI Nit N°. 806001265-3, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado. SEGUNDO: ORDENAR mantener vigentes las medidas de embargo y decretar las necesarias para el cumplimiento de esta sentencia. Librense los respectivos oficios. TERCERO: COMUNICAR la decisión a la oficina de Registro para que realice la anotación de la medida. CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T. QUINTO: ORDÉNASE practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. SEXTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno. Dado en la ciudad de Cartagena a los 30 DE OCTUBRE DE 2012. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES. (Tiene Firma) Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico. Cobro Administrativo Coactivo”**.

**Por AVISO:** Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el termino de CINCO (5) días hábiles, desde hoy trece (13) de abril de 2018 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día diecinueve (19) de abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**OLGA EDEL JIMÉNEZ LEÓN**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF, Regional Bolívar

Desfijado el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ de 2018 a las 06:01 P.M.

Firma funcionario ejecutor.



República de Colombia.  
Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.  
Cecilia de la Fuente de Lleras.  
Regional Bolívar.  
Grupo Jurídico – Jurisdicción Coactiva.

Prosperidad  
para todos

RESOLUCION N° 87 de 30 DE OCTUBRE DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION INCIADA  
CONTRA LA EMPRESA CENTRO MEDICO AMI NIT. 806001265-3.

Referencia: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO.  
Rad: 018-2011  
Demandado: CENTRO MEDICO AMI  
NIT: 806001265-3  
Ejecutante: ICBF REGIONAL BOLIVAR  
NIT: 899.992.239-2

El funcionario ejecutor de la Regional Bolívar del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 1145 de 30 de Agosto de 2010, por la cual se asignan funciones de ejecutor a un servidor público del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 131 de 02 DE NOVIEMBRE DE 2011 esta oficina de Jurisdicción administrativa Coactiva de la Regional Bolívar del ICBF, avocó el conocimiento del proceso N° 018-2011 para el cobro administrativo coactivo de las resoluciones N° 53 de Error! No se encuentra CampoCombinación en el registro inicial u origen de datos. en la que se declara deudor del ICBF a CENTRO MEDICO AMI se constituye en mora y se ordena el pago de una obligación.

Que mediante Resolución N° 278 de 05 DE DICIEMBRE DE 2011 se libra mandamiento de pago contra CENTRO MEDICO AMI para el cobro de la resolución avocada.

Que la representante legal de la entidad ejecutada fue notificada del mandamiento de pago de manera personal el día 15 DE MAYO DE 2012.

Que la ejecutada no presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido cancelada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que no se han presentado excepciones mérito en el presente proceso, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, estando debidamente legitimadas las partes del proceso, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, contra la CENTRO MEDICO AMI Nit N°. 806001265-3, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

**SEGUNDO: ORDENAR** mantener vigentes las medidas de embargo y decretar las necesarias para el cumplimiento de esta sentencia. Líbrense los respectivos oficios.

Centro, La Matuna Calle 32 No. 8 – 50, Ed. Concasa Piso 6 Oficina 602  
Teléfono: 5 – 6646924 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co



Certificado  
No. SC5830-1



Certificado  
No. GP096 1



República de Colombia.  
Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.  
Cecilia de la Fuente de Lleras.  
Regional Bolívar.  
Grupo Jurídico – Jurisdicción Coactiva.

18  
Prosperidad  
para todos

**TERCERO: COMUNICAR** la decisión a la Oficina de Registro para que realice la anotación de la medida.

**CUARTO: CONDENAR** al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

**QUINTO: ORDÉNASE** practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**SEXTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Cartagena a los **30 DE OCTUBRE DE 2012.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES.**  
Funcionario Ejecutor.  
Grupo Jurídico.  
Cobro Administrativo Coactivo.

Elaboró:  
Maria .L C